



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, MÉXICO

Conkal, Yucatán, México,
13 de Enero de 2023
Sección Edictos Año 2 – Número 1

Dirección:
Calle 22 Sin Número por 21 y 23,
Palacio Municipal, C.P. 97345

Teléfono
(999) 912-40-50



ÍNDICE DE CONTENIDO

Publicación periódica

Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Conkal

Edicto

2

Editora Responsable:

C.P. Hiselle del Carmen Díaz del
Castillo Canché
Presidenta Municipal

L.E.P. María Elena Ceballos
González



EDICTOS SEGUNDA PUBLICACIÓN

JUZGADO TERCERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, CON SEDE EN MOTUL, YUCATAN.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 240/2022, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CON TRAMITACIÓN ESPECIAL PROMOVIDAS POR LUIS ORLANDO PECH AGUILAR, A FIN DE QUE SE DECLARE QUE VICENTE AGUILAR CETINA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INTERDICCIÓN; SE HA DICTADO SENTENCIA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR, QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----



"Motul, Yucatán, a primero de diciembre de dos mil veintidós.-----
Vistos: Atento estado del procedimiento, y siendo potestad del Juzgador analizar aún de oficio en cualquier etapa del procedimiento, la legalidad observada en el proceso, así como el debido cumplimiento de las formalidades esenciales aplicables en la tramitación del asunto de que se trate, por ser una cuestión de orden público el acatamiento de las mismas, a fin de no transgredir los derechos de humanos de audiencia, seguridad jurídica y debido proceso legal, contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna, con fundamento en el artículo 78 fracción X del Código de Procedimientos Familiares del Estado, por la reproducción del DVD correspondiente, se advierte que existe error en la transcripción de la sentencia de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, en lo que atañe al punto resolutivo marcado con el número séptimo, se procede a realizar la aclaración correspondiente: - - - "SÉPTIMO. Se tienen por notificados al promovente Luis Orlando Pech Aguilar, y la tutriz definitiva presente **Angélica María Pech Aguilar**, para todos los efectos legales correspondientes. Así mismo tomando en consideración que no se encuentra presente su asesor jurídico, por lo que están representados el promovente y la tutriz por su propio derecho, en aras de la suplencia del derecho de queja aplicable los procedimientos que rigen como los de la especie con fundamento en el artículo 401 del Código adjetivo de la materia, se declara ejecutoriada para los fines legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase. - - - **Aclaración** que se tiene se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Wilbert Hernán Vidal Pech, Juez Tercero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, asistido de la Licenciada en Derecho María José Gamboa Berdugo, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Lo certifico.-----
-----DOS FIRMAS ILEGIBLES----- RÚBRICAS."

"Motul, Yucatán, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.-----
Sentencia dictada en la audiencia preliminar, en los autos del expediente marcado con el número 240/2022, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria con tramitación especial promovidas por Luis Orlando Pech Aguilar, a fin de que se declare que Vicente Aguilar Cetina, se encuentra en estado de interdicción.-----
-----C O N S I D E R A N D O:-----
PRIMERO.-----SEGUNDO.-----
TERCERO.-----CUARTO.-----QUINTO.-----SEXTO-----"
Por lo anteriormente considerado y fundado, y con apoyo en los artículos 418, 422, 426, 453, 519, 522, 477 fracción III del Código de Familia, 720, 721, 724, 727, 728, 731 y 741 del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Yucatán, es de resolverse y se resuelve:-----
PRIMERO. Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria con tramitación especial promovidas por Luis Orlando Pech Aguilar, a fin de que se declare que Vicente Aguilar Cetina, se encuentra en estado de interdicción.-----
SEGUNDO. Se declara que Vicente Aguilar Cetina, se encuentra en estado de interdicción porque tiene un padecimiento de Retraso Mental Grave, que es incurable y le produce una incapacidad total permanente, que le impide gobernarse por sí mismo o administrar libremente sus bienes.-----
TERCERO. Se nombra a Angélica María Pech Aguilar como tutriz definitiva del incapaz Vicente Aguilar Cetina, sin remuneración alguna y sin obligación de otorgar garantía.-----

CUARTO. No se nombra curador ya que no se requiere garantizar el desempeño de la tutela.

QUINTO. Se dispone que todos los bienes presentes o futuros de Vicente Aguilar Cetina, quedarán bajo la administración de la tuitriz definitiva Angélica María Pech Aguilar; dándole al efecto todo el poder y facultades en derechos necesarios para su libre uso y ejercicio judicial y extrajudicial haciéndola responsable si por su culpa, omisión o negligencia se pierden o perjudican los derechos de su representación.

SEXTO. Publíquese un extracto de los puntos resolutiveos de esta resolución, a costa de los promoventes, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por tres veces, de tres en tres días.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados al promovente Luis Orlando Pech Aguilar, y la tuitriz definitiva presente María Angélica Pech Aguilar, para todos los efectos legales correspondientes. Así mismo tomando en consideración que no se encuentra presente su asesor jurídico, por lo que están representados el promovente y la tuitriz por su propio derecho, en aras de la suplencia del derecho de queja aplicable los procedimientos que rigen como los de la especie con fundamento en el artículo 401 del Código, adjetivo de la materia, se declara ejecutoriada para los fines legales correspondientes. Notifíquese y cúmplase. --- Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Wilbert Hernán Vidal Pech, Juez Tercero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, asistido de la Licenciada en Derecho María José Gamboa Berdugo, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. ---

---DOS FIRMAS ILEGIBLES--- RÚBRICAS."

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 741 del Código de Procedimientos Familiares para el Estrado de Yucatán, publíquese esta resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de tres en tres días.

Motul, Yucatán, a dieciséis de diciembre del año dos mil veintidos

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, CON SEDE EN MOTUL, YUCATAN.

ABOGADO JESÚS ALBERTO TZUC ALBORNOZ



JUZGADO TERCERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO